



**FORMULARIO DE EMISIÓN DE CARTA DE CRÉDITO
IRREVOCABLE - STAND BY**

A.		FECHA DE CREACIÓN		
Día:		Mes:		Año:

B.	INFORMACIÓN DEL ORDENANTE	
Nombre	_____	
Dirección	_____	
Tel./Cel.	_____	E-Mail _____
Persona de Contacto	_____	Cuenta No. _____

C.	INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO (GARANTE)	
Nombre	_____	
Dirección	_____	
Tel./Fax	_____	E-Mail _____

D.	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	
Moneda	_____	Fecha de Vencimiento
Monto Numérico	_____	Día: _____ Mes: _____ Año: _____
Monto en Letras	_____	Lugar de Vencimiento
Tolerancia + / - del	_____ % en Valor de la Carta de Crédito	

E.	CONDICIONES		
BANCO AVISADOR (Nombre y SWIFT)	GASTOS Y COMISIONES	ROL DEL CORRESPONSAL	
	<input type="checkbox"/> Ordenante <input type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/> Compartidos	<input type="checkbox"/> Confirmar <input type="checkbox"/> Avisar	

F.	TIPO DE GARANTÍA	
<input type="checkbox"/>	PERFORMANCE BOND - Para Cumplimiento de Contrato	
<input type="checkbox"/>	FINANCIAL STANDBY - Para Facilidades Crediticias	
<input type="checkbox"/>	COMMERCIAL STANDBY - Para el pago de Importaciones de Bienes	
<input type="checkbox"/>	ADVANCE PAYMENT - Para el buen manejo del Anticipo	

En caso de **PERFORMANCE BOND** :

No. De Contrato / Acuerdo _____ Fecha del Contrato _____

Objetivo del Contrato _____

En caso de **FINANCIAL STANDBY** :

Nombre Completo del Beneficiario de la Facilidad Crediticia _____

En caso de **COMMERCIAL STANDBY** :

No. De Contrato / Acuerdo _____ Fecha del Contrato _____

Breve Descripción de la Mercancía _____

En caso de **ADVANCE PAYMENT** :

No. De Contrato / Acuerdo _____ Fecha del Contrato _____

Objetivo del Contrato _____

G.	DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO		
<input type="checkbox"/>	Certificación emitida y firmada por el Beneficiario indicando el incumplimiento cometido y el No. de Referencia de la Carta de Crédito Standby	ORIGINAL(ES)	COPIA(S)
<input type="checkbox"/>	Factura Comercial impagada		
<input type="checkbox"/>	Otro:		
<input type="checkbox"/>	Otro:		

H.	INSTRUCCIONES ADICIONALES	

FIRMA AUTORIZADA No. 1

Nombre _____

Cédula No. _____

FIRMA AUTORIZADA No. 2

Nombre _____

Cédula No. _____

Éste Formulario de emisión de Carta de Crédito se rige según el siguiente Contrato de Términos y condiciones.

Sujeto a las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (Revisión 2007) UCP600 de la Cámara de Comercio Internacional (ICC)

Autorizo(amos) debitar mi (nuestra) cuenta por el/los monto(s) relacionado(s) con ésta operación.

Al firmar el Formulario de Apertura de Carta de Crédito precedente, Acepto(amos) los siguientes Términos y Condiciones que regirán para toda solicitud de Carta de Crédito tramitada con **BANISI, S.A.**

1. Toda vez que aquí se mencione el término "Banco" se refiere exclusivamente a la sucursal de **BANISI, S.A.** en la República de Panamá y "Crédito" a Carta de Crédito Comercial.

En el caso de cualquier aumento en la cantidad del Crédito, cualquier extensión del vencimiento, o cualquier otra modificación de los Términos del Crédito a solicitud escrita del Solicitante, este acuerdo obligará al Solicitante con relación a cualquier acción que tome el Banco de acuerdo con tal aumento, extensión u otra modificación.

Queda entendido que ni el Banco, ni sus agentes locales o extranjero serán responsables en cuanto a la forma, validez, suficiencia, exactitud, autenticidad o alcance legal de los documentos que deban relacionarse con el mencionado Crédito, ni en cuanto a la descripción, la cantidad, el peso, calidad, estado del embalaje, la entrega, el valor o la existencia real de la propiedad de la mercancía representados por los documentos y/o arribo de la mercancía descrita en tales documentos.

El Banco tampoco asume ninguna obligación ni se responsabiliza por las consecuencias de la demora y/o extravío en tránsito de cualquier despacho, cartas o documentos, ni en cuanto al retraso, mutilación o errores que puedan producirse en la transmisión de SWIFT's, cables, telegramas o telex, ni en cuanto a los errores de interpretación o traducción de los Términos técnicos.

2. El Banco no será responsable de los daños, pérdidas y otros perjuicios y consecuencias que sufra el solicitante o el beneficiario a causa de trastornos, demoras, fallas, deficiencias o inhabilidad de la prestación de los servicios bancarios, sea cual sea la causa de tales deficiencias, incluyendo, pero sin limitar, las que sean consecuencias de leyes, disposiciones, órdenes u otro acto de autoridad de jure o de hecho, panameñas o del exterior, o el resultado del acatamiento a lo dispuesto por las mismas o cuando el banco por guerra, motines, insurrecciones, conmoción civil, huelga, paro u otras dificultades laborales, incendio, inundaciones u otra conflagración, o por cualquiera otra causa fuera de su control, deba suspender, reducir, limitar o cesar totalmente en la prestación de sus servicios, asumiendo el solicitante, incluso el beneficiario, todas las consecuencias de estos hechos o circunstancias.

El Banco recibirá una comisión a la tasa que el Banco determine de tiempo en tiempo, y todos los gastos y costos pagados o incurridos por el Banco en conexión con el crédito incluyendo interés, desde la fecha de pago de nuestro corresponsal hasta la fecha de reembolso por parte del solicitante a la tasa vigente para Préstamos Comerciales.

Así mismo y en adición a las comisiones, honorarios y otras sumas pagaderas por el Solicitante con relación a esta solicitud, la apertura de la Carta de Crédito Comercial, expedición, entrega, negociación o pago de la misma o de los giros a aceptación que se libren o aceptan o se entiendan liberados o aceptados en relación con dicha Carta de Crédito Comercial, el solicitante pagará al Banco, a su requerimiento, aquellas sumas que el Banco a su sola discreción determine sean necesarias para compensarle por cualquier costo que se cause con motivo de la apertura o vigencia de dicha Carta de Crédito Comercial, y que resulte por aplicación de una orden de la autoridad (de jure o de facto) o cualquier ley o reglamento, ya sea Nacional, Municipal o de cualquier subdivisión política, de la República de Panamá o de cualquier otro país, que le sea aplicable al el Banco

y en virtud de la cual se le imponga cualquier requisito de reserva, gravamen, capitalización u otro similar relacionado con la Carta de Crédito Comercial u otros posibles similares al Banco, ya sea que estén o no vigentes a la fecha de la apertura de la Carta de Crédito Comercial.

Para todos los giros y/o aceptaciones giradas bajo o que se implica como giradas bajo dicha Carta de Crédito Comercial, el Solicitante por este medio acepta rembolsar al Banco como sigue:

1). En caso de cada giro a la vista, rembolsar al Banco en sus oficinas a requerimiento:

a. En moneda legal de los EE.UU. de América la cantidad pagada en tales giros cuando sea en moneda de los EE.UU. de América.

b. O el equivalente en dólares americanos, a la tasa de cambio para venta por giro a la vista vigente en el Banco a esa fecha, si la Carta de Crédito Comercial es en moneda extranjera, distinta al dólar americano; en ambos casos adicionando comisión, interés y gastos del Banco, tal como se indica arriba pero en ningún caso no más tarde de cinco días antes del vencimiento de cualquier aceptación hecha bajo dicha Carta de Crédito Comercial.

3. Los derechos y obligaciones de las partes aquí estipuladas excepto en la medida en que expresamente aquí se estipule lo contrario, se regirán e interpretarán de acuerdo a las leyes correspondientes de la República de Panamá. "Este crédito está sujeto a las Reglas y Usos Uniformes para los créditos documentarios establecidos por la Cámara de Comercio Internacional para las Cartas de Crédito Comerciales o Cartas de Crédito Stand By, y sus enmiendas si las hubiere, que estén vigentes a la fecha de la firma de este Contrato de Términos y Condiciones".

4. Ni el Banco ni sus corresponsales asumirán responsabilidad alguna porque la contratación de los seguros y reaseguros que cubren la mercancía de alguna manera constituya violación o incumplimiento de los Artículos 47 y 80 y demás pertinentes de la Ley No.56 del 20 de diciembre de 1984 por la que, entre otras cosas, se reglamente las operaciones de reaseguros en la República de Panamá y las modificaciones, si existieran, de ambas leyes.

El Solicitante se obliga a librar de toda responsabilidad al Banco, a sus trabajadores, agentes y cesionarios y a mantenerlos a todos plenamente indemnes de pérdidas, perjuicios o daños, patrimoniales o de otra clase que sufran, como consecuencia del hecho de que el Banco aparezca como consignatario de la mercancía o del furgón o del contenedor que conduzca aquella, según sea el caso; por pérdidas, perjuicios o daños que no sean resultado directo y personal de dolo o de culpa grave del Banco o de sus trabajadores.

Sin afectar la generalidad de lo anterior, el Solicitante indemnizará al Banco, o a sus trabajadores, agentes y cesionarios, por las pérdidas, perjuicios o daños que les pudiera resultar de la aplicación de los Artículos Octavo y Undécimo del Decreto No. 15 (del 2 de Mayo de 1984), de los Artículos 8 y 41 de la Ley No. 30 de 1984 o de otra disposición similar que cree alguna responsabilidad a cargo del Banco por el hecho de aparecer como consignatario de la mercancía, o por la contratación de pólizas de seguro o de reaseguros en violación o en incumplimiento de los Artículos 47 y 80, y otros pertinentes, de la Ley No.55 (del 20 de diciembre de 1984) o del Artículo 16, y otros pertinentes, de la Ley No.54 (del 20 de diciembre de 1984).

La indemnización cubrirá todos los gastos, pérdidas, perjuicios y daños, incluidos los gastos de abogados y los judiciales en que tengan que incurrir los beneficiarios de estas cláusulas de indemnización para salvar su responsabilidad. El importe de tales gastos perjuicios, pérdidas y daños podrá ser cargado directamente por el Banco a cualquiera de las cuentas o de los créditos que el solicitante tenga con el Banco a su nombre o a nombre de cualquier empresa afiliada.